

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL  
“ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA”, Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE  
LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y  
EXCOMBATIENTES, PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE  
PROYECTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES.

CONVINCED THAT THE ABOVE-ENTITLED PROJECT IS  
IN THE BEST INTERESTS OF THE PEOPLE OF THE STATE OF  
CALIFORNIA AND THAT THE PROPOSED PROJECT IS  
NECESSARY TO PROMOTE THE ECONOMIC DEVELOPMENT OF  
THE STATE AND TO PROVIDE EMPLOYMENT OPPORTUNITIES  
FOR THE PEOPLE OF THE STATE.



INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES



CENTRO  
NACIONAL DE  
TECNOLOGÍA  
AGROPECUARIA Y  
FORESTAL

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA", Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES, PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES.**

Nosotros, **MARCELO CRUZ CRUZ**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente, del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992**, que puede abreviarse "**INABVE**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en adelante se denominará "**Instituto**", calidad que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número doscientos diez de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidós del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", y los demás decretos legislativos que contienen las reformas de dicha Ley, de los que consta: i) Que el Instituto es una Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de su política; iii) Que el Presidente del Instituto tendrá la representación legal, judicial y administrativa del Instituto y será nombrado por el Órgano Ejecutivo; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, por medio del cual se me nombró Presidente



del **INSTITUTO**, a partir del día primero de agosto de dos mil diecinueve; **c)** Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto, número 7.8 del Acta de sesión ordinaria número LVI, (periodo 2019-2022), de fecha cuatro de marzo de este año, en la cual consta la autorización para que suscriba convenios interinstitucionales e intersectoriales para la facilitación de la prestación de los beneficios y prestaciones a los veteranos y excombatientes, por lo que me asisten las facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; y **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, en lo sucesivo CENTA, entidad autónoma, de Derecho Público, del domicilio del Valle San Andrés, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] calidad que acredito con la siguiente documentación: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, el artículo seis letra a) establece que la Junta Directiva del CENTA es el órgano superior de dirección de dicho Centro, y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en el artículo trece letra a), se estipula que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la representación judicial y extrajudicial de la referida Institución, mientras que en la letra ch) del mismo artículo se establece que es atribución del Presidente de la Junta Directiva el aprobar y firmar convenios de colaboración con entidades del Sector Público para la realización de proyectos y programas de extensión agropecuaria y forestal; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento nueve del día seis de abril de este año, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al Licenciado DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO a partir de esa fecha, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia ese mismo día, publicado en el Diario Oficial número SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO de la mencionada fecha; **c)** Certificación del Acta de las dieciocho horas con treinta minutos del día seis de abril



de este año del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado DAVID JOSUÉ MARTÍNEZ PANAMEÑO rindió la protesta de ley respectiva, certificación extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia, el día seis de abril de este año; y **d)** Certificación del Acuerdo número CIENTO TREINTA Y SEIS del día veinticinco de mayo del presente año, por medio del cual el señor Ministro de Agricultura y Ganadería me nombró a partir de ese día como su representante ante la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y por lo tanto, Presidente y Representante Legal de dicho Centro, confiriéndome las atribuciones establecidas en el artículo trece de su Ley de Creación facultado para celebrar convenio como el presente. Ambos nos llamaremos "Las Partes".

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 1 de la Constitución de la República, El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, , reconociendo asimismo como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que el conflicto armado interno que El Salvador vivió, durante más de una década, produjo efectos sociales en los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, a quienes no se les brindó beneficios, siendo éstas una deuda histórica que tiene la sociedad, por lo que se vuelve necesario proveerles de beneficios y prestaciones sociales adecuadas, para que puedan desenvolverse dignamente dentro de la misma sociedad;
- III. Que el Acuerdo de Paz marcó el inicio de la inclusión a la vida civil de los desmovilizados de ambos bandos por parte del Estado, por lo que el otorgamiento de los programas de beneficios y prestaciones sociales, entre ellas la pensión mensual que recibe actualmente la población veterana y excombatiente del conflicto armado interno, debe tener una consecución en el tiempo;



- IV. Que mediante Decreto Legislativo N° 210 de fecha 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 15, Tomo N° 422 del día 23 de enero de 2019, se aprobó la "Ley Especial para regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada, y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador, del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992", la cual establece la creación de un nuevo ente rector que es el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, así como también designarla como una Ley Especial, con el objeto de cumplir los objetivos específicos y particulares que ella establece, , actualizando su contenido y poder cumplir con los compromisos adquiridos con los beneficiarios.
- V. Que en el Art.8 de la precitada Ley, se establece la inserción productiva, a fin de que los beneficiarios puedan tener acceso a proyectos productivos individuales y asociativos encaminados a la obtención de un empleo formal, estable, digno, así como generar o fortalecer actividades productivas sostenibles en el área agropecuaria, comercial, de servicios y otras que garanticen la plena inserción productiva de los beneficiarios;
- VI. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en cuyo sentido, los distintos órganos e instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo;
- VII. Que el Art. 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto, los ministerios y las instituciones oficiales autónomas unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros;



- VIII. Que las actividades agropecuarias requieren de un enfoque integral y participativo por medio de soluciones tecnológicas innovadoras para la aplicación de estrategias de desarrollo, que garanticen el acceso a los alimentos, el mejoramiento de las condiciones de vida, y la existencia de productos agropecuarios de calidad potencializando las actividades agroindustriales;
- IX. Que el CENTA tiene como objetivo contribuir al incremento de la producción y productividad del sector agropecuario y forestal, mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población, las exportaciones y la agroindustria local, propiciando el ingreso de los productores, el manejo racional y sostenido de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente; y,
- X. Que es importante para el Estado brindar el apoyo a los proyectos agropecuarios y forestales, basado en la Política Agropecuaria que se desarrolla en el Plan Maestro de Rescate Agropecuario fomentando así el desarrollo sostenible y sustentable de los agricultores a nivel nacional.

#### **POR TANTO:**

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y lo expresado en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA", Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES, PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES"**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA I. OBJETIVO.**

El objetivo del presente Convenio, es establecer los lineamientos, responsabilidades y compromisos entre CENTA y el INABVE, para la ejecución de métodos de producción agropecuaria y forestal dirigidos a veteranos y excombatientes que se dediquen a dicha producción, con el propósito de desarrollar fuentes alternativas para el



establecimiento de proyectos productivos, a través de la transformación y comercialización por medio de insumos, capacitación y asistencia técnica para su sostenibilidad.

## **CLÁUSULA II. ALCANCE.**

Este Convenio se aplicará al proceso mediante el cual se desarrollará el Programa de Desarrollo de Proyectos Agropecuarios y Forestales, en adelante "Programa", incluyendo cada una de las fases por medio de las capacitaciones, asistencia técnica, plan de negocios, entrega de insumos, entre otros, para lograr la productividad y comercialización por parte de los proyectos beneficiados de los veteranos y excombatientes.

## **CLÁUSULA III: PRESUPUESTO.**

El INABVE a partir de la fecha de firma del presente Convenio, asignará para la ejecución del Programa la cantidad de **DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000.00)**, pudiendo verse incrementada esta cantidad según las disponibilidades presupuestarias existentes, para lo que se procedería a otorgar la Adenda correspondiente, en su caso.

El referido Programa está conformado por dos componentes: (a) Componente de Proyectos Agropecuarios y Forestales, y (b) Componente de Gastos Administrativos, que incluye la contratación de bienes y servicios del CENTA para la implementación del Programa. Ambos componentes se encuentran incorporados en la cantidad establecida en la cláusula anterior que será aportado por el INABVE, con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación u otras fuentes de financiamiento.

## **CLÁUSULA IV. TRANSFERENCIAS Y DESEMBOLSOS**

El INABVE transferirá los fondos al CENTA en un único desembolso de **DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,000,000.00)**, una vez suscrito este Convenio, con fondos del presente ejercicio fiscal.

El monto a transferir incluye todos los impuestos tributarios, derechos y gravámenes que le fueren aplicables.



## CLÁUSULA V. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

### DEL INABVE:

- a) Proporcionar los recursos financieros a fin de que el CENTA cuente con los fondos necesarios para la ejecución del Programa, de conformidad a lo estipulado en el presente Convenio, realizándolo a través de la Gerencia Financiera (GFIN) del INABVE, y de conformidad a la disponibilidad asignada a la Unidad Presupuestaria 02 Beneficios y Prestaciones, Línea de Trabajo 02 Desarrollo de Proyectos del Presupuesto vigente del Instituto, la transferencia económica al CENTA por un monto de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00). El monto a transferir incluye todos los impuestos tributarios, derechos y gravámenes que le fueren aplicables.
- b) Remitir al CENTA a través de la Jefatura de la Unidad de Programas de Productividad, para la ejecución de este Convenio, el listado de beneficiarios del Programa.
- c) Monitorear el cumplimiento del presente Convenio a través de visitas de campo que se consideren necesarias, ya sea de manera directa o en coordinación con el CENTA.
- d) Recibir los informes mensuales y el final emitidos por el CENTA, en relación a la ejecución física y financiera de proyectos agropecuarios y forestales transferidos en virtud de este Convenio.
- e) Revisar y otorgar la aprobación del Plan de Trabajo del Programa elaborado por el CENTA en coordinación con el INABVE, para la ejecución de los proyectos agropecuarios y forestales.
- f) Designar según corresponda, el enlace institucional por parte del INABVE para viabilizar las aprobaciones, autorizaciones, recepción y revisión de los informes y otros instrumentos presentados por el CENTA.
- g) Proponer las recomendaciones pertinentes en relación con los informes de ejecución de este Convenio, a efecto que se adopten las medidas que sean necesarias.
- h) Apoyar todas las actividades que sean pertinentes para la consecución de los fines del presente Convenio.



## **DEL CENTA:**

- a) Elaborar y ejecutar el Plan de Trabajo del Programa, que se denominará "Plan de Trabajo CENTA-INABVE", y formará parte integral de este Convenio.
- b) Realizar los procesos de adquisición y contratación para la formulación, supervisión y ejecución de los proyectos utilizando los procedimientos adquisitivos establecidos en la LACAP y su Reglamento.
- c) Administrar los recursos transparentemente e implementar sus procedimientos de seguimiento y control que permitan garantizar que estos están siendo utilizados para los fines estipulados en el presente Convenio.
- d) Mantener registros precisos y sistemáticos respecto de los servicios prestados y el fundamento de los mismos, de acuerdo con principios de contabilidad gubernamental, aceptados y regulados en las leyes Correspondientes.
- e) Presentar informes mensuales y un informe final de la ejecución física y financiera de proyectos agropecuarios y forestales transferidos en virtud de este Convenio, conteniendo fotografías y otros documentos pertinentes que respalden el buen uso de los fondos transferidos por el INABVE.
- f) Permitir que el INABVE o la persona natural o jurídica que éste designe, durante la vigencia del presente Convenio y aún después de su vencimiento terminación, revise los registros contables, expedientes de compras, entre otros, que se hayan realizado y que tengan relación con los proyectos o programas aprobados por la Junta Directiva del INABVE, permitiendo además obtener copias en caso de ser necesario.
- g) Identificar debidamente los proyectos enmarcados en este convenio, en cualquier tipo de publicación institucional, que éstos son financiados con fondos del INABVE.
- h) Realizar todas las actividades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente Convenio.

## **CLAUSULA VI. OPERATIVIDAD DEL ENTE EJECUTOR**

El CENTA será el ente executor responsable del Programa de Desarrollo de Proyectos Agropecuarios y Forestales, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el INABVE, quien financiará dicho Programa.



El referido financiamiento será implementado atendiendo los siguientes aspectos:

- a) El CENTA es el responsable de verificar la factibilidad técnica, financiera y legal de cada proyecto productivo que haya aplicado al Programa.
- b) Aplicará como marco regulatorio legal para la ejecución de los proyectos, la LACAP y la Ley AFI.
- c) Para la recepción y manejo de los fondos que el CENTA reciba del INABVE en el marco del presente Convenio, su Unidad Financiera Institucional abrirá una cuenta corriente en un Banco local debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- d) Queda entendido que por este Convenio, el CENTA no es ni se convierte en ningún caso, en representante, apoderado o portavoz del INABVE y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo hará a nombre propio, asumiendo la responsabilidad respectiva.
- e) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por el INABVE.

## **CLÁUSULA VII: DE LA EJECUCIÓN**

La aplicación del presente Convenio se hará efectiva de acuerdo con el Plan de Trabajo elaborado por el CENTA, en relación con el otorgamiento de los recursos para proyectos agropecuarios y forestales transferidos en virtud del mismo.

El INABVE y el CENTA deberán conformar una Mesa Técnica de Ejecución y Coordinación para la realización de las actividades entre ambos, así como el efectivo cumplimiento del Plan de Trabajo, debiendo establecer los lineamientos que regirá su acción.

## **CLÁUSULA VIII: MODIFICACIONES**

Este Convenio podrá modificarse por escrito por medio de Adenda, previo acuerdo de cada una de Las Partes, conforme lo demanden las actividades que se generen, y se entenderán incorporadas al mismo.



## **CLÁUSULA IX: CAUSALES DE TERMINACIÓN**

El presente Convenio podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo entre Las Partes, haciéndolo constar por escrito.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de Las Partes, de al menos una Cláusula del Convenio, salvo por caso fortuito o fuerza mayor que afecte a alguna de ellas o a los beneficiarios del Programa.

En caso de finalización del presente Convenio, se deberá proceder de inmediato a la liquidación de los fondos otorgados, conforme a la normativa aplicable, si existieran obligaciones pendientes por cumplir frente a terceros, Las Partes deberán gestionar la forma en la que éstas se cumplan.

## **CLÁUSULA X: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Este Convenio, los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a ellos de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de cualquier otra protección asegurada por Las Partes por normas de propiedad industrial o intelectual.

La publicidad de las acciones será responsabilidad de Las Partes, respetando la línea gráfica de cada una, por lo que podrán hacer publicidad siempre que estas incluyan los logos de cada una de las instituciones, el CENTA y el INABVE.

## **CLÁUSULA XI: SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Toda diferencia o conflicto que surgiere durante la ejecución del presente Convenio deberá ser resuelto por Las Partes proponiendo soluciones amigables, razonables y viables, mediante reuniones a través de los responsables de ejecutarlo, reconociendo ambas que los resultados satisfactorios derivados de éste dependen del fiel respeto a las cláusulas que lo componen.

## **CLÁUSULA XII. VIGENCIA Y PLAZO**

Los acuerdos y los compromisos de Las Partes, expresados en este Convenio, entrarán en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia de un año, el cual podrá ser prorrogado



mediante cruce de notas oficiales, debiendo realizarse un aviso entre ellas con 30 días de anticipación a su finalización; considerando el nivel de ejecución que se tenga a esa fecha.

### **CLÁUSULA XIII. ANEXOS**

Serán considerados anexos del presente Convenio y formarán parte integral del mismo, el Plan de Trabajo del Programa, presupuesto, Cronograma de Actividades a realizar y otros de común acuerdo entre Las Partes en su ejecución, y que sean definidos como tales.

### **CLAUSULAS XIV: NOTIFICACIONES**

Las Partes convienen que, para los efectos de este Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o comunicación válida entre éstas deberá ser hecha por escrito, a las oficinas principales de cada una de ellas y mantendrán una relación de comunicación ágil y oportuna.

Para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Las Partes en el presente Convenio, cada una señala a las siguientes personas como sus coordinadores, quienes podrán confirmar y avalar el estado de cumplimiento de dichos compromisos.

**POR EL CENTA:** El Doctor JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN, Director Ejecutivo y el Ingeniero FRANCISCO ALFREDO TORRES, Gerente de Transferencia Tecnológica y Extensión, con información de contacto respectivamente [direccionejecutiva@centa.gob.sv](mailto:direccionejecutiva@centa.gob.sv); y [francisco.torres@centa.gob.sv](mailto:francisco.torres@centa.gob.sv); en la siguiente dirección: Kilómetro 33 ½ carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad.

**POR EL INABVE:** El Doctor DANIEL EDUARDO PLATERO MARTINEZ, Gerente General y el Ingeniero JOSE MAURICIO MORALES VALENCIA, Gerente de Beneficios y Prestaciones Sociales, con información de contacto respectivamente [daniel.platero@inabve.gob.sv](mailto:daniel.platero@inabve.gob.sv) y [mauricio.morales@inabve.gob.sv](mailto:mauricio.morales@inabve.gob.sv); en la siguiente dirección: Avenida Bernal, Colonia Miramonte, número 222, San Salvador.

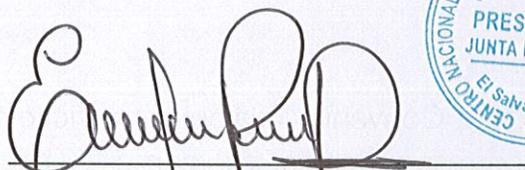


INSTITUTO  
ADMINISTRADOR  
DE LOS BENEFICIOS  
DE LOS VETERANOS  
Y EXCOMBATIENTES



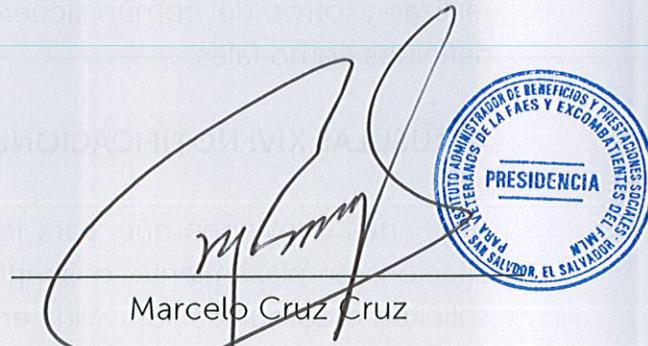
CENTRO  
NACIONAL DE  
TECNOLOGÍA  
AGROPECUARIA Y  
FORESTAL

En fe de lo anterior, a presencia del Doctor **JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN**, quien ha estado presente desde el inicio de la celebración de este Convenio, en su calidad de Director Ejecutivo del CENTA, lo suscribimos en dos originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de Las Partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

  
Enrique José Arturo Parada Rivas

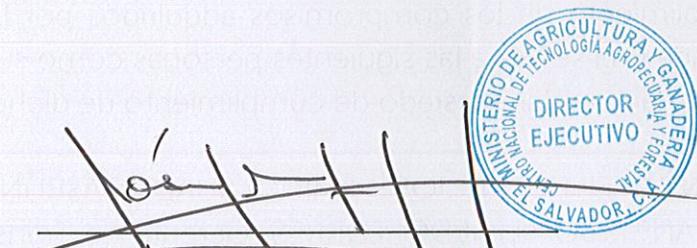
Presidente de la Junta Directiva y  
Representante Legal del Centro  
Nacional de Tecnología Agropecuaria  
y Forestal



  
Marcelo Cruz Cruz

Presidente del Instituto Administrador  
los Beneficios de los Veteranos y  
Excombatientes



  
José Emilio Suadi Hasbún  
Director Ejecutivo del Centro Nacional de  
Tecnología Agropecuaria y Forestal

